

TRIMESTRE XIII. }
VALE CINCO REALES. }

BOGOTÁ, DOMINGO 22 DE JUNIO DE 1845.

{ NUM. 137.
VALE UN REAL }

Fondo
Pineda 1070

AVISOS.

El Constitucional.

Continúa publicándose este periódico cada quince días, mas no ya los domingos como anteriormente, sino los sábados por exigirlo así varias circunstancias que no es del caso referir. Los Sres. que deseen suscribirse a él pueden ocurrir a la imprenta del Sr. José A. Cualla, pues por la contrata que se ha hecho con este Sr. para su impresion, la Gobernacion solo recibe los ejemplares que necesita para repartir de oficio, siendo la venta de los números sueltos suscripciones de cargo del impresor.

Se admiten en las columnas del *Constitucional* artículos remitidos, los cuales se dirigirán cerrados a la Secretaría de la Gobernacion, y los de fuera francos de porte. Los EE. verán con particular aprecio aquellos escritos que tiendan a la mejora de la moral, al progreso y fomento de las artes, la agricultura, y el comercio y les darán una justa preferencia.

Tambien se admiten *gratis* toda clase de avisos, y se publicarán hasta por tres veces.

EL Sr. Camilo Ordoñez a quien la Gobernacion concedió licencia para rifar su quinta llamada la Florida, ha desistido de verificar dicha rifa; y habiéndolo manifestado así a la Gobernacion se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 13 de agosto de 1844, para que los tenedores de billetes ocurran al citado Sr. para percibir su valor.

EL juzgado de hacienda de esta provincia ha solicitado auxilio de la Gobernacion con el objeto de que dicte providencias para la aprehension de

así se les considerará como suscritos, rebajándose do sus sueldos en la tesoreria la cantidad mensual que habian ofrecido.

CIRCULARES

Haciendo varias indicaciones a los jefes políticos.
República de la Nueva Granada.—Gobierno de la Provincia.—Bogotá 10 de junio de 1845.—Circular núm. 25.—Al Sr. Jefe político del canton de...

Encargado de la Gobernacion de esta provincia es mi deber el hacer que las leyes y demás disposiciones vijentes tengan su puntual cumplimiento, y el procurar el adelanto de todos los ramos en que se interesa la utilidad pública. Para llenar esta grande e importante mision debo contar con mis agentes, y no dudo que U. como el primero en ese canton corresponderá a mis deseos, a la confianza que la Gobernacion ha depositado en U. y al deber que la lei le impone. No necesito recordar a U. que la lei lo hace responsable si no cuida *activa y eficazmente* del cumplimiento de las disposiciones superiores; pero si debe hacerle presente que el empleado público, fiel y púdono, se contenta con hacer lo puramente preciso para cubrir su responsabilidad; porque despues de cubierta esta, queda un campo inmenso para ejercitar su actividad y su celo promoviendo y ejecutando cuanto sea posible en beneficio comun. Hablo precisamente de los empleados del orden político, en cuya clase, abrigo la lisonjera esperanza de que U. se hará distinguir por las mejoras que proporcionará al canton de su mando. Conoce U. bien los negocios de su resorte para que ninguno de ellos quede descuidado; pero hai algunos que requieren la mas pronta y especial atencion, y sobre ellos voi a hacer a U. algunas indicaciones.

1.º El mal estado en que, con pocas escepciones, se hallan las vias de comunicacion esjijo urgentemente una eficaz reparacion, la que U. hará ejecutar por medio del servicio personal subsidiario; pero como este arbitrio no ha sido hasta ahora debidamente esjijo y aplicado, ya por falta de celo de los empleados públicos a quienes compete, ya por falta de reglas que sirvan de guia a los subalternos en este negocio de difícil y complicada ejecucion, recomiendo a U. no tolero ninguna omision de parte de los alcaldes, y dicte las reglas que juzgue mas convenientes para facilitar la consecucion del

✓ 3164

lugar, y promoverá lo conveniente si los administradores no han cumplido puntualmente las prevenciones de la citada circular.

5.º La conservacion y arreglo de los documentos de las oficinas públicas es una cosa de palpable conveniencia, y así encargo a U. haga las prevenciones necesarias a todos los empleados públicos que deben tener archivos para que formen sus inventarios, los cuales deben pasar autorizados con los mismos archivos a sus sucesores: El empleado que dejo de cumplir estos deberes será multado y compelido a que lo verifique.

Omito por ahora el hacer a U. otras indicaciones porque quiero no dificultar los prontos resultados de las anteriores; que espero reconocer yo mismo, si logro hacer la visita de ese canton tan pronto como lo desco.

La ilustrada consagracion y el interes patriótico de mi antecesor han producido una grande y recomendable mejora en muchas obras públicas, en muchos ramos de la policia y en varios otros de los que han estado a su cargo. Mi deber legal y mi natural inclinacion me obligan a esforzarme para imitar este noble ejemplo, lo que solo podré conseguir con la cooperacion activa y eficaz de U. y de los demás empleados de ese canton.

Dios guarde a U.—*Pastor Ospina.*

Pidiendo ciertos datos.

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la Provincia.—Bogotá 6 de junio de 1845.—Circular núm. 22.—Al Sr. Jefe político del canton de....

Para cumplir con una orden del Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno fecha 14 del próximo pasado número 3.º de circulares, seccion 3.ª, es preciso que esa Jefatura política remita los datos siguientes:

1.º Cual es el estado de la carcel en todos los distritos parroquiales de ese canton.

2.º Si hai en ellas departamentos separados para hombres y mujeres.

3.º Si prestan las suficientes seguridades, y 4.º Si hai las prisiones necesarias para asegurar a las personas que en ellas se custodian.

Estas noticias las remitirá U. sin demora, haciéndolo de un modo claro y estenso.

Dios guarde a U.—*Pastor Ospina.*

Sobre bagaje a los reos que estan en incapacidad de marchar.

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la Provincia.—Bogotá 6 de junio de 1845.—Circular

45

10

C 35

condición hecena para... Florida, ha desistido de verificar dicha rifa; y habiéndolo manifestado así á la Gobernacion se supo en conocimiento del público, con arreglo á lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 13 de agosto de 1844, para que los tenedores de billetes ocurran al citado Sr. para percibir su valor.

El juzgado de hacienda de esta provincia ha solicitado auxilio de la Gobernacion con el objeto de que dicte providencias para la aprehension de Antonio Villalobos contra quien se sigue causa por irrespetos, calumnias é injurias. Se suplica á los Sres. jefes políticos y demás autoridades que si tienen noticia del espresado Villalobos dicten sus providencias para aprehenderlo y remitirlo á esta capital.

La junta de hacienda de la provincia ha señalado el día 10 del entrante mes de julio para celebrar un contrato de arrendamiento de la fábrica de pólvora llamada del Aserrio, en esta capital, bajo las bases acordadas por el Poder Ejecutivo, de las cuales se impondrán las personas que quieran hacer propuestas ante la junta el día espresado.

El mismo día 10 está señalado para celebrar el contrato de arrendamiento de la mina de azufre de Gachalá, de orden del Poder Ejecutivo, la cual tendrá lugar ante la junta de hacienda en donde se admiten proposiciones, el citado día de las doce para adelante.

Se recuerda á los Sres. jefes políticos la remision de los datos para la formacion del cuadro semestral de guardia nacional auxiliar de la provincia que en el mes entrante debe remitirse al Poder Ejecutivo con arreglo á lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 31 de enero de 1843. Igualmente se les recuerda la remision de los datos que se han pedido sobre rentas municipales, comunales, escuelas, manumision &c. &c. para la formacion de los respectivos cuadros.

Los Sres. jefes políticos que voluntariamente se habian suscrito para sostener este periódico continuarán, si gustan, remitiendo el valor de la suscripcion en que habian conyenido á la Secretaria de la Gobernacion; y en caso contrario se servirán avisarlo á la misma Secretaria, pues de no hacerlo

mente una eficaz reparacion, la que U. hará ejecutar por medio del servicio personal subsidiario; pero como este arbitrio no ha sido hasta ahora debidamente esijido y aplicado, ya por falta de celo de los empleados públicos á quienes compete, ya por falta de reglas que sirvan de guia á los subalternos en este negocio de difícil y complicada ejecucion, recomiendo á U. no tolere ninguna omision de parte de los alcaldes, y dicte las reglas que juzgue mas convenientes para facilitarles la consecucion del objeto de la lei, mientras por la Gobernacion se espide el decreto que debe arreglar este ramo en todos sus pormenores.

2.º Desde que la lei de 21 de Abril de 1844 acordó el medio de construir y mantener las escuelas, las cárceles y las piezas de despacho de los empleados parroquiales, ha debido hacerse cumplir en todos los distritos; pero no habiéndose aun conseguido, U. dará las órdenes mas eficaces para que sin demora se construyan aquellos edificios donde no los haya, ó se reformen donde existan, y no tengan las condiciones que esije la lei. Si hubiere alguno ó algunos distritos que no pudieren ejecutar estas obras, lo informará U. á mi despacho para disponer lo conveniente á fin de que sean suprimidos.

3.º Para la buena marcha de la instruccion primaria es preciso que U. vijile constantemente las escuelas de ese canton; que haga que los cabildos parroquiales ejecuten las atribuciones que les competen en calidad de juntas curadoras; y que me informe á la mayor brevedad posible del estado de estos establecimientos y de lo que sea preciso hacer para su mejora, asi como de los medios que puedan adoptarse para fundarlos donde no los haya.

4.º El hacer que las rentas públicas sean puntual y fielmente recaudadas es un deber que corresponde á U. en todo ese canton y cuyo cumplimiento esacto le esije encarecidamente. Respecto de las rentas nacionales he recibido recomendaciones muy especiales de S. E. el Presidente de la República; y para cumplirlas encargo á U. verifique con el mayor escrúpulo las visitas de la oficina de rentas reunidas de ese canton, corrija cualquiera falta que note, informándome circunstanciadamente y haga que por su conducto me dirija el administrador, por el primer correo de cada mes, la relacion de las ejecuciones que siga, como está dispuesto por la circular de la Secretaria de hacienda de 2 de Enero de 1843, y conforme al modelo que ha debido pasarse por la Tesorería á los administradores, sobre cuya relacion U. hará todas las observaciones á que haya

hombres y mujeres.
3.º Si prestan las subscritas seguridad...
4.º Si hai las prisiones necesarias para asegurar á las personas que en ellas se custodian.
Estas noticias las remitirá U. sin demora, haciéndolo de un modo claro y estenso.
Dios guarde á U.—Pastor Ospina.

Sobre bagaje á los reos que estan en incapacidad de viajar.
República de la Nueva Granada—Gobierno de la Provincia—Bogotá 6 de junio de 1845.—Circular núm. 23.—Al Sr. Jefe político del canton de....

El Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno con fecha 23 del próximo pasado núm. 6, seccion 3.ª me dice: que el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer en ampliacion al número 23 de la circular de 5 de junio de 1843 y de la de 5 de julio del mismo año, que cuando por enfermedad ó impedimento físico esté un reo, que haya de conducirse al lugar de su condena, en completa incapacidad para marchar á pié, y por esto motivo se haga necesario el suministro de un bagaje, se compruebe la incapacidad por reconocimiento de oficio, y el gasto por el respectivo recibo.

En consecuencia esa Jefatura política lo tendrá presente para los casos que ocurran y lo comunicará á los alcaldes de los distritos de ese canton para que lo den su debido cumplimiento.

Dios guarde á U.—Pastor Ospina.

Sobre visitas de cárceles y escribanías.
República de la Nueva Granada—Gobierno de la Provincia—Bogotá 6 de junio de 1843.—Circular núm. 24.—Al Sr. Jefe político del canton de....

Muy raro es el Jefe político de la provincia que ha cumplido con el deber que le impone el artículo 43 del decreto ejecutivo de 19 de agosto de 1844 sobre administracion de justicia; y ninguno ha dado su puntual observancia al 47 del mismo decreto, á cerca de la vijilancia que deben ejercer respecto de las cárceles y escribanías del canton conforme á las secciones 3.ª y 5.ª del capítulo 1.º del citado decreto. En consecuencia la Gobernacion previene á U. evacue un informe detallado sobre las dilijencias que haya practicado y providencias que á cerca de esto negociado haya dictado. Encaresco á U. la exactitud y brevedad en el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde á U.—Pastor Ospina.